



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2021-00789-00
Responsabilidad Civil Contractual

INADMÍTASE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** la póliza No. **706539252** objeto de la acción.
2. **ALLEGAR** poder especial indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020² en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem y acreditar que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806.

En caso de ser otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 5 del Decreto 806, debe acreditar que así fue conferido.

3. **APORTAR** el certificado expedido por la empresa de mensajería, que acredite la remisión de la copia de la demanda al demandado, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

960f661be52dab0a2a79dfd4a0e63737e75935d82d8ee659f9b254ba43a24f87

Documento generado en 30/09/2021 08:48:14 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 055 de 1 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.